

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, ocho de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho este expediente, para informar que se ha recibido escrito de demanda de sucesión intestada de la causante María Enrique Bedoya, promovida por Hernán de Jesús Muñoz Bedoya. Está para resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00019-00
Proceso:	Sucesión intestada
Auto:	Interlocutorio No. 114-2024
Solicitante:	Hernán de Jesús Muñoz Bedoya
Causantes:	María Enrique Bedoya de Muñoz

Objeto de la Decisión:

Por intermedio del presente auto, se resuelve respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de sucesión de la causante María Enrique Bedoya de Muñoz, promovida por el señor Hernán de Jesús Muñoz Bedoya.

Consideraciones:

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la Causante María Enriqueta Bedoya de Muñoz, adelantada a través de profesional del derecho, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Debe presentarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, tal como lo establece el Numeral 5° del Art. 489 del C.G.P.
2. Debe presentarse un avalúo de los bienes relictos conforme lo establece el Numeral 6° Art. 489 y proceder como lo indica el Numeral 4° del Art. 444 del C.G.P.
3. Se debe allegar nuevo poder, pues el aportado no se indica cómo recibe la herencia el señor Hernán de Jesús Muñoz Bedoya (Art. 488 Numeral 4° del C.G.P).
4. Asimismo, el poder debe indicar la dirección de correo electrónico del togado, el cual debe figurar en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 ley 2213 de 2022).
5. Debe allegar el registro civil o partida eclesiástica del nacimiento de la causante.
6. Deberá complementar los hechos de la demanda de conformidad con lo establecido en el Numeral 3° del Art. 488 del C.G.P., deberá indicarse el nombre y la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos, tal como lo exige el Numeral 8° del Art. 489 *ib*, e informar el correo electrónico y dirección física de éstos y allegando las evidencias que acrediten cómo las obtuvo, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de

2022, adicionalmente indicará bajo la gravedad del juramento que no existen otros herederos de igual o mejor derecho.

7. Deberá aportar los certificados de tradición de los inmuebles objeto de sucesión actualizados al menos con 30 días de expedición, de manera que el Despacho pueda verificar su estado jurídico actual.

8. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados, si los hay, o por medio físico, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Decisión:

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente solicitud de demanda de sucesión intestada de la causante María Enriqueta Bedoya de Muñoz, por lo considerado en antelación.

Segundo: Requerir a la parte actora para que proceda a subsanar la demanda en los términos indicados en la norma, en especial el Art. 90 del CGP, para lo cual se le concede el término de cinco días, so pena de su rechazo.

Tercero: Reconocer personería al abogado Cristian Mauricio Ospina Cardona, con documento de identidad 1.053.770.385 y portador de la T. P. 244.123 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 024 del 11 de marzo de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0110625eed93d68517994069bb0f0e5429034f933ba2025e7baa98d9ac0bcb8**

Documento generado en 08/03/2024 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>